

RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN N° 759
Rechaza Recurso de Reposición presentado por la Carrera de
Laboratorio Clínico y Banco de Sangre
Instituto Profesional DUOC UC

En base a lo acordado en la sesión cuadragésima tercera del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 25 de mayo de 2018, la Agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; las resoluciones exentas DJ N° 013-4 de 07 de noviembre de 2014 y N° 016-4 de 12 de diciembre de 2014, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación ,CNA; la autorización de AcreditAcción para operar como agencia acreditadora, según las resoluciones de procesos de autorización de agencias N°94 de fecha 22 de julio de 2015 y N°101 de 13 de octubre de 2015 de la CNA; el documento de normas y procedimientos para la acreditación autorizado por la CNA; los criterios de evaluación para carreras técnicas de nivel superior vigentes y validados por la CNA; el informe de autoevaluación de la Carrera Técnico en Laboratorio Clínico y Banco de Sangre presentado por el Instituto Profesional DUOC UC; el informe de visita de verificación emitido por el comité de pares externos; las observaciones enviadas por la institución al informe de los pares externos; el recurso de reposición presentado por la Institución en contra la Resolución de Acreditación N° 736 y los antecedentes analizados en la sesión N° 43 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de AcreditAcción.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que por medio de la Resolución de Acreditación N° 736 de fecha 19 de enero de 2018, la agencia AcreditAcción acreditó a la Técnico de Nivel Superior en Laboratorio Clínico y Banco de Sangre, conducente al título de Técnico Superior de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre del Instituto Profesional DUOC UC, impartida en modalidad presencial y en jornada diurna en las sedes institucionales de Santiago (Maipú), Santiago (Puente Alto), Santiago (San Joaquín), San Bernardo y Valparaíso, por un periodo de cinco (5) años.

2. Que con fecha 18 de abril de 2018, el Instituto Profesional DUOC UC, presentó, dentro del plazo, un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 736, antes citada.
3. Asimismo, la Institución incorporó al recurso interpuesto diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.
4. Que la Coordinación Académica de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de la Agencia los documentos y antecedentes relacionados con el recurso de reposición antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.
5. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados, en su sesión N° 43 de fecha 25 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reposición del Instituto Profesional DUOC UC ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Anexo del Contrato N° 487, Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación.
2. Que el Instituto Profesional DUOC UC ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud de la agencia que se modifique la Resolución de Acreditación N° 736, en el sentido; *“aumentar en dos años el período de acreditación de la carrera de la carrera de Técnico de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre, certificándola por 7 años”*.
3. Que, en el recurso de reposición, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos de la Resolución N° 736, con relación a la Dimensión I Perfil de Egreso y Resultados:
 - i) *“...La malla curricular está diseñada por módulos con certificaciones intermedias, pero existen discrepancias en la cantidad de módulos informados en el IAE (cinco módulos) y la cantidad descritos en la malla (6 módulos)”*.

- ii) *“...Si bien los programas de asignaturas se ciñen a un formato estándar que comprende los objetivos de aprendizaje las metodologías de enseñanza aprendizaje y los recursos necesarios, el perfil docente y las estrategias de evaluación, solo se tuvo la evidencia de 19 de 25 asignaturas del plan de estudios y este último no especifica claramente la cantidad de horas prácticas”.*
 - iii) *“...Los empleadores señalan la necesidad de fortalecer la formación de habilidades blandas de responsabilidad compromiso, trabajo en equipo y proactividad”.*
 - iv) *“...El proceso de Admisión, es no selectivo según los propósitos de inclusión de Duoc UC y los criterios de ingreso a la carrera son de conocimiento público. A los estudiantes se les realiza una prueba de diagnóstico y una encuesta de caracterización para fijar los mecanismos de apoyo académico que requieran, además se complementan con asignaturas de Matemática básica y Comunicación efectiva”.*
 - v) *“...En cuanto a la relación que la Unidad establece con los egresados se observa que no es sistemática”.*
 - vi) *“...Las revisiones del plan de estudios no han considerado un programa de actualización formación continua a los titulados.*
 - vii) *“...En cuanto a la vinculación con el medio, se observa que la unidad realiza diversas actividades de vinculación con la comunidad e instituciones de salud, pero no cuenta con procedimientos para la medición del impacto de ellas”.*
4. Que, respecto de los juicios anteriores, el Instituto Profesional DUOC UC solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo:
- i) En el documento de observaciones al informe de pares enviado previamente a la agencia se confirmó la existencia de 6 certificaciones en la malla vigente, información que es de acceso y conocimiento público, y que se encuentra disponible en <http://www.duoc.cl/sites/default/files/tec.laboratorioclinico.pdf>, para que el consejo pueda corroborar que es el reflejo fidedigno e íntegro de los módulos que componen el plan de estudios. Llama la atención que no fuera

considerada la respuesta entregada en las observaciones al informe de pares y su respectivo anexo.

Al respecto, el Consejo señala:

Los antecedentes presentados por la Institución, permiten revocar el juicio evaluativo consignado en la Resolución N° 736. Por consiguiente, se acoge la respuesta y se elimina la debilidad contenida en la citada resolución.

- ii) Durante la visita, la carrera y el equipo Escuela en su conjunto, estuvo totalmente prestos a colaborar en todos los requerimientos formulados por el comité de pares, prueba de ello es la entrega de toda información adicional solicitada. Conforme con ello, la carrera entregó al comité de pares evaluadores los programas instruccionales de asignaturas de la especialidad solicitados, lo cual fue previamente consensuado con las secretarías técnicas que acompañaron el proceso; el día 01 de diciembre (3). Al respecto, la carrera desconoce la coordinación entre el comité y sus secretarías técnicas, puesto que exclusivamente se solicitaron programas y productos instruccionales de tipo disciplinar. Durante la visita no se solicitaron los programas instruccionales de asignaturas de formación general, lo que completa a las 25 asignaturas del plan de estudio.

De manera complementaria, sorprende que el consejo del área a pesar de que la carrera presenta (anexo N°9 observaciones al informe final de pares) el acta de entrega de la evidencia donde se explicita la entrega de "programas de asignaturas de la carrera", continúe sosteniendo tal observación y la consigne en la resolución de acreditación N°736, pese a que no fue un requerimiento del comité de pares.

Respecto a de las horas del Currículum, reiteramos que estuvo debidamente consignado y explicitado en el formulario A de la carrera (página 46 punto 4,13) dicho formulario por norma está disponible para la lectura y análisis de los pares previo a la visita; ellos en su calidad de par evaluador debieron obligatoriamente haber revisado la documentación para desarrollar el trabajo encomendado por la agencia de forma óptima.

Al respecto, el Consejo señala:

Los antecedentes presentados por la Institución, permiten revocar el juicio evaluativo consignado en la Resolución N° 736. Por consiguiente, se acoge la respuesta y se elimina la debilidad contenida en la citada resolución.

- iii) Dicha observación fue debidamente contestada en el documento de observaciones al informe de pares, en el que se hace énfasis a la formación integral que imparte la Institución (página 6 documento observaciones al informe de pares), el trabajo que se realiza con estudiantes para fortalecer las competencias de empleabilidad conforme al modelo educativo dispuesto por Duoc UC para todas las carreras de Duoc UC. Por consiguiente, y en ese sentido, concretar la obtención de competencias de empleabilidad es también a nivel disciplinar en cada uno de los programas de las asignaturas propias de la carrera en que se trabajan las mismas habilidades. Lo anterior fue corroborado en los talleres con empleadores en las distintas regiones donde se imparte la carrera por lo cual se solicita ponderar el juicio evaluativo conforme al diseño curricular de la carrera que resguarda la adquisición progresiva de las competencias de empleabilidad, lo que es validado de manera equivalente por los empleadores de las tres regiones.

Al respecto, el Consejo señala:

A pesar de haber subsanado algunos aspectos del plan antiguo en el nuevo plan de estudios 2016, en reuniones sostenidas con empleadores de instituciones que también son centros de práctica, señalan que persiste la necesidad de potenciar la formación en habilidades blandas como la responsabilidad, el compromiso, el trabajo en equipo y la pro actividad en los estudiantes. De igual forma, no se presentan antecedentes concretos ni nuevas evidencias en el recurso de reposición que permita revocar el juicio evaluativo anterior. Por consiguiente, se mantiene la debilidad consignada en la Resolución N° 736.

- iv) Solicitamos sea corregido lo consignado como “Comunicación Efectiva” pues no corresponde en ningún caso con lo que se lleva a cabo a nivel institucional, el nombre correcto de las asignaturas es Comunicación Escrita o Comunicación Oral.

Al respecto, el Consejo señala:

Se acoge la reposición, en cuanto a la redacción de la debilidad quedando;

El proceso de Admisión, es no selectivo según los propósitos de inclusión de Duoc UC y los criterios de ingreso a la carrera son de conocimiento público. A los estudiantes se les realiza una prueba de diagnóstico y una encuesta de caracterización para fijar los mecanismos de apoyo académico que requieran, además se complementan con asignaturas de Matemáticas básicas Comunicación Escrita y Comunicación Oral.

- v) El aspecto por mejorar señalado por los evaluadores y posteriormente consignado en el acuerdo de acreditación N° 736 corresponde a lo también detectado por la carrera en su proceso de autoevaluación y posteriormente establecido en el respectivo plan de mejoras del informe de autoevaluación, es importante mencionar que este último ha sido positivamente valorado durante esta evaluación, prueba de ello es lo consignado en el criterio N° 3 CAPACIDAD DE AUTORREGULACIÓN : "El informe fino/ de la autoevaluación fue conocido y respaldado por la comunidad académica y el plan de mejoras es realista, verificable y se hace cargo de los principales problemas detectados"

Al respecto, el Consejo señala:

La respuesta no alude expresamente a la relación con egresados, ni tampoco da cuenta de una relación sistemática. Si bien, se valora que esta debilidad fue considerada por la Carrera en su plan de mejora, aun no se pudo medir su resultado. Por consiguiente, no se acoge la respuesta de la Institución y se mantiene la debilidad consignada en la Resolución N° 736.

- vi) La creación y/o actualización del plan de estudios no tiene por obligatoriedad o requisito excluyente la creación de oferta de educación continua para los titulados. Cada malla curricular que se imparte en las distintas sedes de la institución y en las sedes en que está presente la Unidad con sus carreras, se basa en un proceso que se lleva a cabo de manera formal, respaldado por resoluciones institucionales y siempre basado en las necesidades de la industria en que se desenvolverá el futuro técnico profesional, por lo cual se busca y efectivamente se logra la pertinencia de los planes de estudio.

De forma paralela Duoc UC y sus Escuelas desarrollan oferta de educación continua a modo de enriquecer y perfeccionar las competencias que ya fueron adquiridas durante su proceso formativo de pre grado.

Lo anterior en un hecho concreto, la institución desde 2016 cuenta con una sede independiente para este tipo de estudios {Sede Educación continua Duoc UC} ahí cada Escuela pone a disposición no solo de titulados de Duoc UC su oferta de educación continua la cual es pertinente a las necesidades y avances en los distintos ámbitos.

Queremos reiterar lo consignado en el documento de observaciones al informe de pares { páginas 11 y 12) y destacar que durante 2017 se ha ofertado el Diplomado en Innovación y emprendimiento en Salud a través de Educación Continua Duoc UC; sumado a eso y según la programación de la Escuela y VRA respecto de Educación Continua se espera ofertar durante 2018 un Diplomado en Codificaciones y prestaciones en Salud, en 2019 Programa especial de TSLB y por último en 2020 Curso de Técnicas pre analíticas en Biología Molecular.

Al respecto, el Consejo señala:

La revisión de los planes de estudio se enlaza con la actualización de formación continua en el aspecto C del criterio resultado del proceso formativo de los criterios para carreras TENS CNA. Por lo tanto, se establece que la revisión del plan de estudio, provee insumos para programas de actualización y formación continua, los cuales, en la solicitud de reposición está proyectado institucionalmente desde el año 2017 al 2020. Por consiguiente, se mantiene la debilidad consignada en la Resolución N° 736.

- vii) En la página 13 del documento de observaciones al informe final se consigna la justificación para este aspecto por mejorar "Respecto de la medición de impacto cada actividad, proyecto u iniciativa de vinculación con el medio debe ser formalizada, contar con un responsable y con el patrocinio de al menos una sede y escuela. También se demandan objetivos, indicadores de medición, metas, plazos e hitos asociados, equipo humano, equipamiento, instalaciones e insumos. Todo lo anterior debe ser valorizado y consignado debidamente en un repositorio dispuesto para estos efectos a partir de lo anterior cada actividad es

registrada en su ejecución, tanto en la formulación presupuestaria anual como en los proyectos financiados como en el repositorio dispuesto en vistas a su evaluación y su futuro réplica, esto último permite hacer una evaluación de la actividad, llevar registro estadístico por ende analizar el impacto."

No se comprende la decisión del consejo del área en mantener esta debilidad, si en la evaluación de reacreditación (en el acuerdo de la carrera) y el cumplimiento del plan de mejoras del proceso de acreditación anterior, se observa y se consigna un avance óptimo en esta materia, textualmente se indica "también se observa un nivel de avance óptimo referente a la vinculación de la Unidad con el medio laboral, se observa que la carrera se ha posicionado en el tiempo en el mercado laboral". En este punto nos es absolutamente necesario hacer énfasis en que hay una contradicción evidente.

Reiteramos que si no se llevara a cabo la medición del impacto de las actividades de vinculación con el medio, no tendríamos, ni podríamos identificar los importantes avances en esa materia, lo cual es reconocido por los pares evaluadores y el consejo del área de la agencia por lo tanto consignado en el acuerdo N° 736.

Desde 2015 la institución está trabajando en la formalización de la vinculación que por años Duoc UC ha sostenido con distintos agentes a nivel nacional, prueba de ello es la creación de la Política de Vinculación con el Medio, la Dirección de Vinculación con el Medio y por último también la creación del cargo de Analista de Vinculación con el Medio en cada una de las Escuelas.

Al respecto, el Consejo señala:

Los antecedentes presentados no aportan evidencias nuevas que permitan respaldar que la Unidad mide el impacto de las actividades de vinculación con el medio. Por consiguiente, se rechaza la respuesta de la Institución y se mantiene la debilidad consignada en la Resolución N° 736.

5. Que, en el recurso de reposición, se exponen argumentos respecto de los siguientes juicios extraídos de la Resolución N° 736, con relación a la Dimensión 2, Condiciones de Operación:

- i) *“...El plan anterior tiene avances parciales en vinculación con egresados y sistematización de consultas a empleadores”.*
 - ii) *“...Si bien se evidencian instancias de coordinación operacional en diversos ámbitos y niveles, no se ha logrado formalizar las oportunidades de armonización entre los docentes de las distintas sedes que imparten la misma asignatura”.*
 - iii) *“...La institución ofrece perfeccionamiento en docencia pero es escasa su propuesta en capacitación en aspectos disciplinares”.*
6. Que, respecto de los juicios anteriores, el Instituto Profesional DUOC UC solicita a la agencia su revisión en base a la siguiente argumentación, enumerada siguiendo el listado previo de tales juicios, indicándose seguidamente lo señalado por el Consejo:
- i) Tanto la carrera como la Unidad, coinciden en lo detectado por los pares, dicho aspecto fue incorporado en el plan de mejoras de la carrera, (página 109 IAE TSLB).

Al respecto, el Consejo señala:

La debilidad consignada en la Resolución N° 736 es reconocida por la Carrera en su plan de mejoras. Por consiguiente, se mantiene el juicio estimado en la citada Resolución.

- ii) Si bien no es un aspecto explícito a evaluar por los criterios de evaluación para carreras técnicas, la carrera acepta incorporar dicha observación a su plan de mejoras vigente.

Al respecto, el Consejo señala:

Se mantiene la debilidad por ser un aspecto considerado por la Carrera, incorporándola en su plan de mejoras vigente.

- iii) La carrera lo releva en su correspondiente plan de mejoras, la observación coincide con lo detectado por la carrera durante su proceso de autoevaluación. (Página 110 IAE TSLB)

Al respecto, el Consejo señala:

La debilidad consignada en la Resolución N° 736 es reconocida por la Carrera en su plan de mejoras. Por consiguiente, se mantiene el juicio estimado en la citada Resolución.

RESUELVE:

A partir del análisis de los argumentos presentados por el Instituto Profesional DUOC UC la en su recurso de reposición, pertinentes a las debilidades señaladas en la Resolución N°736, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Salud considera que no se proporcionan antecedentes ni evidencias nuevas y vigentes durante el proceso evaluativo y que sean suficientes para modificar la conclusión de la Resolución.

A su vez, el Consejo reitera la relevancia de abordar las recomendaciones planteadas y pendientes de las Resoluciones N° 736.

SE ACUERDA Y DICTAMINA:

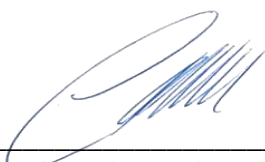
El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Salud de la Agencia Acreditación rechaza el recurso de reposición presentado por **la Carrera de Técnico de Nivel Superior en Laboratorio Clínico y Banco de Sangre del Instituto Profesional DUOC UC** y en consecuencia se mantiene el **plazo de acreditación otorgado por cinco (5) años, desde el 19 de enero de 2018 hasta el 19 enero de 2023, de acuerdo a la siguiente oferta académica:**

| Sede/Campus | Jornada | Modalidad |
|------------------------|---------|------------|
| Santiago (Maipú) | Diurna | Presencial |
| Santiago (Puente Alto) | Diurna | Presencial |
| Santiago (San Joaquín) | Diurna | Presencial |
| San Bernardo | Diurna | Presencial |
| Valparaíso | Diurna | Presencial |

En el plazo señalado, la Carrera de Técnico de Nivel Superior en Laboratorio Clínico y Banco de Sangre, conforme a la normativa vigente, podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos 120 días antes del vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en las Resoluciones N° 736 y N° 759.



Edgardo Avila Figueroa
Presidente de Consejo de Área Salud
AcreditAcción



Carolina Beiza Espinoza
Coordinadora Académica
AcreditAcción